



RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000277

ANTECEDENTES

- I. El 17 de abril de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000277**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente

“Descripción de la solicitud:

Con base en lo dispuesto en el cuarto párrafo de la **CONDICIONANTE 2**, del **TÉRMINO SEXTO** del Oficio Resolutivo No. S.G.P.A./DGIRA./DDT.2277.06, fechado en México, Distrito Federal, el 16 de noviembre de 2006, el cual puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Terminal GNL de Sonora”, ingresado bajo Modalidad Regional, con clave 26SO2006G0007, se solicita: Copia digital o simple de los Informes anuales de resultados. Notas: a) No es de nuestro interés la consulta directa; y, b) De resultar necesario, emitase formato de pago para la reproducción correspondiente, con envío a domicilio a [...]” (Sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0954/2023**, de fecha 24 de abril de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 26 de abril del mismo año, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) adscrita a la UGI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Referente a lo solicitado y en lo que respecta a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos que obran en esta Dirección General, se desprende que no se tiene registro sobre los Informes anuales de resultados del proyecto denominado “Terminal GNL de Sonora”, ingresado bajo Modalidad Regional, con clave 26SO2006G0007, por las siguientes razones:

Circunstancia de tiempo. - La búsqueda efectuada se realizó del 16 de noviembre de 2006 fecha de emisión del resolutivo al 17 de abril de 2023, fecha de ingreso de la solicitud.





RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000277

Circunstancia de lugar. - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, expedientes transferidos y base de datos con que cuenta la DGGPI.

Motivo de la inexistencia. - En virtud de que la condicionante 2 del término sexto señala que se deberá de presentar de manera anual el informe de resultados del programa de protección y conservación de la biodiversidad en la zona, haciendo énfasis en que dicho programa tiene por objeto establecer y asegurar que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de las especies, en ese sentido, considerando que en esta DGGPI no obra registro alguno de que el proyecto del cual se solicita la información haya iniciados trabajos de construcción y operación, dichos informes no se encuentran en los archivos de esta DGGPI, por lo que no se tiene registro sobre los Informes anuales de resultados del proyecto denominado "Terminal GNL de Sonora", ingresado bajo Modalidad Regional, con clave 26SO2006G0007, indicado por el solicitante.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A, 16, segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública .





RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000277.

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa de acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.





RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000277

VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0954/2023**, la **DGGPI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGPI**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General, lo anterior debido a que la condicionante 2 del término sexto señala que se deberá de presentar de manera anual el informe de resultados del programa de protección y conservación de la biodiversidad en la zona, haciendo énfasis en que dicho programa tiene por objeto establecer y asegurar que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de las especies. En ese sentido, considerando que en esta **DGGPI** no obra registro alguno de que en el proyecto del cual se solicita la información hayan iniciados trabajos de construcción y operación, dichos informes no se encuentran en los archivos de esa Dirección General, por lo que no se tiene registro sobre los Informes anuales de resultados del proyecto denominado "*Terminal GNL de Sonora*", ingresado bajo Modalidad Regional, con clave número 26SO2006G0007, indicado por el solicitante a través de su petición; por lo que, la información requerida, es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGPI** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0954/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGPI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en





RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000277

esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que la condicionante 2 del término sexto señala que se deberá de presentar de manera anual el informe de resultados del programa de protección y conservación de la biodiversidad en la zona, haciendo énfasis en que dicho programa tiene por objeto establecer y asegurar que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de las especies. En ese sentido, considerando que en esta DGGPI no obra registro alguno de que en el proyecto del cual se solicita la información hayan iniciados trabajos de construcción y operación, dichos informes no se encuentran en los archivos de esa Dirección General, por lo que no se tiene registro sobre los Informes anuales de resultados del proyecto denominado "Terminal GNL de Sonora", ingresado bajo Modalidad Regional, con clave número 26SO2006G0007, indicado por el solicitante a través de su petición; por lo que, la misma, es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la DGGPI se realizó del 16 de noviembre de 2006 al 17 de abril de 2023.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en esa DGGPI.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la DGGPI a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la DGGPI realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 16 de noviembre de 2006 al 17 de abril de 2023, en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y expedientes transferidos y bases de datos y, en tal sentido, la Dirección General manifestó no haber identificado la información solicitada, lo





RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000277

anterior toda vez que la condicionante 2 del término sexto señala que se deberá de presentar de manera anual el informe de resultados del programa de protección y conservación de la biodiversidad en la zona, haciendo énfasis en que dicho programa tiene por objeto establecer y asegurar que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de las especies. En ese sentido, considerando que en esta **DGGPI** no obra registro alguno de que en el proyecto del cual se solicita la información hayan iniciados trabajos de construcción y operación, dichos informes no se encuentran en los archivos de esa Dirección General, por lo que no se tiene registro sobre los Informes anuales de resultados del proyecto denominado "*Terminal GNL de Sonora*", ingresado bajo Modalidad Regional, con clave número 26SO2006G0007, indicado por el solicitante a través de su petición; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGGPI**; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGGPI**, descrita en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGPI** adscrita a la **UGI**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad, deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia,





RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000277

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INA); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 11 de mayo de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JAMBV/PMJM



